

ACTAS

DEL CONGRESO INTERNACIONAL
SOBRE MACROCRIMINALIDAD

«CRIMINALIDAD Y DESASTRES EN EL ENTORNO NATURAL Y HUMANO»

9, 10 y 12 de junio de 2023





¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



ACTAS

DEL CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE MACROCRIMINALIDAD

«CRIMINALIDAD Y DESASTRES EN EL ENTORNO NATURAL Y HUMANO»

9, 10 Y 12 DE JUNIO DE 2023
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE



Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Pastora García Álvarez, © Donato Castronuovo, © Víctor M. Macías Caro,
© Marta Rodríguez Ramos, © Carmen Fernández Nicasio

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

ACTAS

DEL CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE MACROCRIMINALIDAD

«CRIMINALIDAD Y DESASTRES EN EL ENTORNO NATURAL Y HUMANO»

DIRECCIÓN ACADÉMICA

Pastora García Álvarez

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.

Donato Castronuovo

Centro Macrocrimes, Università di Ferrara.

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Víctor M. Macías Caro

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN

Marta Rodríguez Ramos

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.

Carmen Fernández Nicasio

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.

COLEX 2023

Sumario

PRESENTACIÓN.....9

INAUGURACIÓN.....11

MESA I

**DESASTRES AMBIENTALES Y
CRIMINOLOGÍA VERDE**

Vertederos ilegales: un estudio de caso

LOREA ARENAS GARCÍA

Pág 21

**Puertas giratorias en el mercado eléctrico español: la
inacción climática como delincuencia estatal-corporativa**

MÓNICA PONS HERNÁNDEZ

Pág 25

**Green Criminology y victimización medioambiental.
Una aproximación narrativa y visual**

LORENZO NATALI

Pág 27

MESA II

**DESASTRES AMBIENTALES, DERECHO
PENAL INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**Un Derecho penal internacional para prevenir y
sancionar desastres medioambientales**

ALEJANDRO L. DE PABLO SERRANO

Pág 41

Ecocidio e Corte penale internazionale

GIORGIA BERRINO

Pág 49

**La gestión de los riesgos naturales como una cuestión de
seguridad y derechos humanos en el contexto de los
desafíos globales del siglo XXI**

MARGA ZANGO PASCUAL

Pág 59

MESA III

**DESASTRES AMBIENTALES Y
ORDENAMIENTOS NACIONALES**

Características generales del modelo español de tipificación

PASTORA GARCÍA ÁLVAREZ

Pág 73

**La indeterminación de los tipos como motivo de absolución
de los delitos medioambientales**

JUAN LUIS FUENTES OSORIO

Pág 83

**La multidireccionalidad del riesgo en los delitos de
desastre medioambiental**

DONATO CASTRONUOVO

Pág 93

COMUNICACIONES

El reciente Derecho europeo en materia de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas

LUIGI FOFFANI

Pág 107

Victimología verde y nueva propuesta de directiva europea sobre protección del medio ambiente a través del derecho penal

MANUEL JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ

Pág 111

La tutela penale dell'ambiente fra repressione e prevenzione

FEDERICA RAFFONE

Pág 121

Disastri sui luoghi di lavoro e pluridirezionalità delle cautele omesse: l'indebita estensione del rischio lavorativo

FRANCESCO CONTRI

Pág 129

Construcción de embalses y Derecho penal ambiental

VINICIUS DUTRA

Pág 141

Inacción política frente a la crisis climática: Los atentados contra la posidonia oceánica

ALEJANDRO MANZORRO REYES

Pág 143

CONCLUSIONES Y CLAUSURA

Informe de conclusiones

MARTA RODRÍGUEZ RAMOS / CARMEN FERNÁNDEZ NICASIO

Pág 151

Discurso de clausura

VÍCTOR MANUEL MACÍAS CARO

Pág 161

**Reunión fundacional de la Red de Investigación
sobre Criminalidad y Desastres – Criminality
& Disasters Research Network**

Pág 167

LA MULTIDIRECCIONALIDAD DEL RIESGO EN LOS DELITOS DE DESASTRE MEDIOAMBIENTAL

Donato Castronuovo

Università degli Studi di Ferrara

Introducción. Crítica a una tutela integral de bienes colectivos e individuales

La tutela de la salud y la preservación del ecosistema están imbricadas de una manera tan estrecha, que se hace difícil distinguir las, especialmente cuando analizamos el riesgo producido por el desarrollo de actividades productivas.

Estos riesgos son «riesgos multidireccionales», es decir, contienen una ofensividad que se proyecta potencialmente tanto sobre bienes de naturaleza colectiva como sobre bienes de naturaleza individual. Hoy tomaremos como ejemplos de unos y otros los siguientes:

- la incolumidad y la salud de los trabajadores;
- la incolumidad y la salud de los ciudadanos *a secas* cuando se exponen por razones *ambientales* a las eventuales consecuencias de desastres o de incidentes industriales relevantes o a la emisión en serie de sustancias patógenas al medioambiente externo;
- la incolumidad y la salud de los consumidores o de otros sujetos que entren en contacto con productos defectuosos o inseguros, generalmente alimentarios, pero no solo;

- también, finalmente, el propio medioambiente externo, cuyos diversos componentes (el suelo, el aire, el agua) se exponen a las emisiones o depósitos en serie u ocasionales de residuos o sustancias contaminantes.

La tutela de la vida y la salud humanas y la protección del medioambiente son macrovalores que se encuentran en relación antagónica con los intereses económicos y sociales enraizados en el modelo de vida de las sociedades capitalistas y globalizadas.

La yuxtaposición o incluso *confusión* de la vida y la salud humanas y la protección del medioambiente depende también, al menos en parte, del hecho de que la afectación de este repercute gravemente sobre aquellas. Por ello, resulta comprensible que algunos autores traten de idear y poner en práctica modelos de *tutela integral* o, por lo menos, que se ponga en cuestión la distinción entre la tutela del ambiente interno del trabajo y la tutela del medioambiente externo en referencia a los efectos nocivos de las actividades productivas.

Sin embargo, en el plano *técnico* de la responsabilidad penal sigue siendo necesario que se delimiten rigurosamente los ámbitos de tutela, entre otras cosas, debido a las diferencias en términos de tipicidad y de concurrencia o no de circunstancias agravantes entre los distintos grupos de delitos potencialmente invocables, los cuales pertenecen a distintos subsistemas penales complejos, que aunque están vinculados entre sí, son, como mínimo, parcialmente heterogéneos y pertenecen a categorías de ilícito morfológicamente distintas, tales como: delitos y contravenciones; delitos de daño y delitos de peligro; delitos dolosos e imprudentes; tipos básicos y tipos cualificados; etc.

El Derecho penal como instrumento de tutela frente a esta clase de riesgos entre efectividad y garantismo.

En Italia, en las últimas décadas, se ha asignado al Derecho penal un papel de escudo frente a los riesgos derivados de las actividades económicas contra los bienes primarios de la incolumidad y el medioambiente. Este hecho ha determinado una sobreexposición del instrumento de tutela penal, tanto en la evolución normativa de las fuentes positivas internas y supra-nacionales como en los impulsos dados por jurisprudencia.

Esta sobreexposición del Derecho penal no tiene igual en otros países europeos, en los cuales el contencioso penal es

casi inexistente o se reduce a supuestos de daño efectivo derivado de la exposición a sustancias tóxicas por parte de los trabajadores, de los ciudadanos o del propio medioambiente. Y ello a pesar de que también en otros sitios se han registrado análogos episodios de contaminación por amianto o por otros patógenos de origen industrial análogos a los de Italia. Lo que sucede es que, para casos de desastres medioambiental o sanitario, o de resultados de lesiones o muerte, se prefieren mayormente instrumentos de tutela de las víctimas de tipo extrapenal indemnizatorio.

La exigencia de tutela por medio del Derecho penal típica de Italia tiene luces y sombras. Desde el inicio del presente siglo XXI ha habido un intento por afinar los instrumentos normativos a través de las reformas adoptadas en materia de seguridad en el trabajo y en materia de medioambiente, además de la introducción de supuestos de responsabilidad de las personas jurídicas derivada de delito.

Por otro lado, se ha desarrollado un cierto *activismo creativo* por parte de la jurisprudencia, por ejemplo, pero no solo, en materia de exposición de los trabajadores, de los ciudadanos y del medioambiente al amianto o a otras sustancias patógenas.

Sin embargo, estas contribuciones por parte del legislador y la jurisprudencia no siempre se corresponden con resultados satisfactorios en términos de respuestas represivas. Algunas de las «promesas no cumplidas» del Derecho penal como instrumento de tutela de la salud y del medioambiente han sido clamorosas: el caso Eternit y su decepcionante resultado para las víctimas, por poner un ejemplo.

Además, el significativo recurso al instrumento penal de tutela de la seguridad, de la salud y del medioambiente ha producido fricciones con los principios de legalidad-taxatividad y personalidad-culpabilidad, y deformaciones de las categorías de imputación penal tales como la posición de garante, la causalidad y la imprudencia.

En este sentido, como advierte Zirulia, la experiencia jurisprudencial en la Italia de los últimos treinta años en materia de exposición a agentes tóxicos, centrada en casos de homicidios y lesiones imprudentes, se caracteriza «por una serie continua de desviaciones más o menos macroscópicas, pero siempre inaceptables, respecto a los cánones de una determinación de la responsabilidad penal seriamente fiel a las

garantías constitucionales», por lo que se reconoce, desde la incomodidad, que «las sentencias bien motivadas son sobre todo las de absolución o anulación de las condenas, y viceversa; y esto es una clara indicación del hecho de que el sistema no funciona bien».

Por otra parte, también persisten muchas dudas en el plano del respeto de la taxatividad-determinación respecto al *cam-bio de paradigma* que ha experimentado la jurisprudencia a partir del caso Eternit, que se ha repetido en otros asuntos hasta el caso ILVA en adelante, y que consiste en privilegiar los delitos de peligro (desastre laboral, desastre medioambiental, desastre sanitario) con el fin de poder determinar la causalidad de manera menos rigurosa que en los delitos de lesión de bienes individuales.

El ámbito de riesgo consentido y la ponderación entre derechos no tiránicos

Tratemos ahora el tema del riesgo consentido. Desde el punto de vista de la responsabilidad penal, en la mayoría de los casos vistos hasta ahora se trata del desarrollo de actividades económicas en principio lícitas que, conllevando un riesgo potencial, pueden desencadenar consecuencias ofensivas en términos de resultados lesivos o peligrosos tanto de puertas para adentro de la empresa u organización (por ejemplo, accidentes y enfermedades laborales o muertes, o bien desastres laborales) como de puertas para afuera (es decir, resultados lesivos contra la vida o la incolumidad de los ciudadanos en general o contra el medioambiente).

El eventual juicio de ilicitud sobre tales consecuencias ofensivas dependerá de varios presupuestos, los cuales, en extrema síntesis, se refieren a la superación del riesgo consentido. El perímetro de dicho riesgo consentido lo trazan las normas dirigidas a la contención de este en los límites considerados socialmente aceptables y normativamente tolerados.

De esto se deriva, como efecto no siempre totalmente explícito, que, en rigor, *no existe una prohibición absoluta de contaminar, sino una prohibición relativa*, limitada a la medida en que los resultados contrarios a la incolumidad y al medioambiente producidos por conductas realizadas se sitúen fuera del riesgo consentido. Ni siquiera la verificación

de un resultado de lesiones, de muerte o de daño medioambiental otorgaría relevancia penal a una conducta única y exclusivamente porque esta esté causalmente conectada con aquel si dicha conducta se sitúa por debajo del nivel de riesgo consentido.

Por lo tanto, la cuestión se desplaza al análisis sobre los límites de la licitud. La extensión del ámbito de riesgo permitido en un determinado momento histórico es resultado, entre otras cosas, de disposiciones normativas, reglas de comportamiento y criterios operativos adoptados en función de decisiones político-administrativas que ponderan intereses potencialmente en conflicto, sin perjuicio de la valoración que se haga sobre la legitimidad de tales opciones políticas o administrativas.

La legitimación de una tutela en esta materia implica siempre una ponderación de intereses entre, por un lado, la libertad de empresa, el derecho al trabajo y el interés de mantener los niveles de ocupación y, por otro lado, los bienes primarios, de dimensión individual o colectiva, de la incolumidad y el medioambiente. Ello depende del hecho de que la expansión de la tutela penal de los mencionados bienes primarios puede corresponder con una restricción del ámbito de las libertades económicas puras reconocidas.

Para la composición de tales conflictos, la Constitución italiana dicta los conocidos límites deducibles de su art. 41, actualizados además por una reciente reforma, en virtud de la cual la iniciativa económica privada es libre, pero «no puede desarrollarse en contra de la utilidad social o de modo que produzca daño *a la salud, al medioambiente, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad humana*» (apdo. 1). El apartado siguiente, tras prever la coordinación de la iniciativa económica privada con los «fines sociales», añade explícitamente: «y ambientales».

El punto de equilibrio con los intereses potencialmente antagónicos a los económicos debe tener en cuenta, además, la afirmación, de valor general, consagrada en el art. 32.1 de que la República «tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad» y también lo establecido en el art. 9, según el cual la República «*[t]utela el medioambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, también en el interés de las futuras generaciones. La ley estatal regula las modalidades y las formas de tutela de los animales*».

En relación con este equilibrio de intereses es particularmente significativa la sentencia emitida por la Corte Constitucional italiana respecto al caso ILVA (Corte Costituzionale, sentencia n.º 85 del 2013). La Corte, trayendo a colación sentencias anteriores, rechaza la existencia de unos *derechos tiránicos* que estarían dotados de prevalencia absoluta sobre los otros, afirmando, como consecuencia, que todos los derechos fundamentales, también los *primarios y fundamentalísimos* como la salud y el medioambiente, son ponderables de manera dinámica por parte del legislador, con el único límite, se entiende, del respeto a la proporcionalidad y racionalidad.

En particular, las dudas manifestadas por el juez que planteó la cuestión de legitimidad constitucional tenían que ver con la posibilidad prevista legalmente de que el ejercicio de la actividad de empresa en las plantas industriales reconocidas como de «interés estratégico nacional» y que ocupen al menos a doscientas personas pueda continuar durante un tiempo no superior a treinta meses, incluso en el caso en el que dichas plantas hayan sido intervenidas judicialmente, siempre y cuando: 1) sea indispensable para la salvaguardia del empleo y de la producción, y 2) se respeten las prescripciones establecidas por la autorización ambiental integral emitida en sede de revisión, con el fin de asegurar la tutela más adecuada del medioambiente y de la salud de acuerdo con la mejor técnica disponible.

De acuerdo con la Corte, el efecto de la regulación cuya legitimidad había sido puesta en cuestión consiste en «realizar una ponderación razonable entre derechos fundamentales tutelados por la Constitución. Ahora bien, justo después de establecer las premisas y las reglas de la ponderación, el juez constitucional recuerda que: «La Constitución italiana, como las otras constituciones democráticas y pluralistas contemporáneas, precisa una continua y recíproca ponderación entre principios y derechos fundamentales, sin que ninguno pueda pretender ser absoluto. [...] El punto de equilibrio, precisamente porque es dinámico y no está prefijado *ex ante*, debe ser valorado —por el legislador cuando elabora la legislación y por el juez constitucional cuando controla la legitimidad de esta— de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y de razonabilidad, de manera que no se produzca un sacrificio de su núcleo esencial».

La significación de la sentencia del 2013 se demuestra claramente cuando, en una ocasión posterior (Corte Costituzionale, sentencia n.º 58 de 2018), teniendo como objeto un procedimiento penal originado por un gravísimo accidente que tuvo lugar en un alto horno del mismo establecimiento, el Alto Tribunal, pese a confirmar los mismos principios, emitió, con razón, una sentencia con un fallo contrario, considerando que, en dicho caso concreto, la ponderación realizada por el legislador al restituir de nuevo al gestor la facultad de usar la planta sometida a intervención judicial no se sujetaba a los cánones de razonabilidad y proporcionalidad. La norma sobre la cual el juez planteó la cuestión de inconstitucionalidad no requería en aquella ocasión medidas inmediatas dirigidas a hacer desaparecer prontamente la situación de peligro para la incolumidad de los trabajadores, sino que subordinaba la continuación de la actividad empresarial exclusivamente a la predisposición, en el plazo de 30 días, de un plan elaborado unilateralmente por la propia parte privada objeto de la intervención judicial que contuviese medidas y actividades adicionales, incluso de carácter provisional, que no se definían en concreto y cuya efectividad no era objeto de verificación.

En definitiva, la aplicación del mismo principio afirmado en 2013, el principio de que todos los derechos son susceptibles de ponderación, llevó cinco años después a poner en cuestión el equilibrio entre intereses en conflicto operado por el legislador a través de un nuevo y distinto decreto porque dicho nuevo decreto se consideraba excesivamente «desequilibrado» en favor de la continuación de la actividad productiva y, por lo tanto, de la libertad de empresa, en perjuicio del derecho a la incolumidad de los trabajadores.

La problemática proyección del espectro de tutela hacia el exterior del contexto productivo

Me dirijo al final de mi intervención refiriéndome con mayor detalle a la posibilidad de extender la tutela de los bienes de la incolumidad, la vida y la salud también respecto a sujetos *externos* al contexto productivo. Para ello, partimos de la importantísima sentencia de la Corte de Casación italiana sobre el desastre ferroviario de Viareggio,

sobre la cual también nos hablará mañana Francesco Contri en una comunicación¹.

En este caso, los jueces de primera instancia habían considerado que el Decreto legislativo 81/2008, que regula la prevención de riesgos laborales en Italia, también era aplicable respecto a los sujetos externos al perímetro de la empresa, en particular a la población residente en las zonas limítrofes al lugar del descarrilamiento y del incendio, y que, en virtud de ello, los hechos podrían constituir un supuesto de homicidio imprudente múltiple cualificado por la violación de normas de prevención de riesgos laborales (art. 589 CP italiano) y que, por consiguiente, también se podía extender la responsabilidad a las personas jurídicas acusadas, de acuerdo con el art. 25 septies del Decreto legislativo n.º 231 de 2001.

Por su parte, la Corte de Casación intervino precisamente en relación con dicha extensión respecto a la persona jurídica, considerando que las normas que se asume que han sido violadas en el caso concreto se refieren a la «seguridad de la circulación ferroviaria» y no a la «seguridad en el trabajo» y que, por lo tanto, no concurre la cualificación específica prevista («si el hecho fuere cometido (...) con infracción de las normas sobre prevención de accidentes en el trabajo») ni, como consecuencia, la responsabilidad de los entes colectivos que habían sido imputados. Por el contrario, se confirmó la responsabilidad de las personas físicas por el delito de desastre ferroviario por imprudencia.

Para llegar a dicho resultado, la Corte de Casación profundiza en la noción de «normas para la prevención de los accidentes en el trabajo» con la finalidad de decidir acerca de la concurrencia de las circunstancias cualificantes previstas, respectivamente, para el homicidio imprudente (art. 589, apdo. 2, CP italiano) y para las lesiones imprudentes (art. 590, apdo. 3, CP).

En la sentencia se observa que la jurisprudencia ha venido realizando una lectura cuanto menos extensiva de la noción de «normas para la prevención de los accidentes en el trabajo». No obstante, la Corte advierte de que, atendida su naturaleza de agravante, «la tradicional interpretación extensiva debe ser adecuadamente controlada, de manera que no invada los límites de la prescrita interpretación analógica *in malam partem*».

1 V. *infra* págs. 129. y ss.

En particular, la jurisprudencia ha sostenido frecuentemente que las normas de prevención de riesgos laborales también tutelan los terceros ajenos al ambiente de trabajo o al área de riesgo laboral, añadiendo la precisión según la cual la agravante en cuestión concurre solo con la condición de que el suceso ocurrido haya sido concreción de un específico riesgo laboral, como es el supuesto, por ejemplo, de la presencia no ocasional del tercero en el lugar de trabajo o de contacto directo y cercano con la fuente de peligro.

Por lo tanto, no basta con que el suceso haya tenido lugar «en ocasión del desarrollo de una actividad laboral», sino que es necesario se haya realizado con infracción de las normas para la prevención de los accidentes en el trabajo y que representen la concreción del riesgo específico prevenido por esas mismas normas. En el caso objeto del juicio, el riesgo que trágicamente se verificó en el resultado ofensivo múltiple (que afectó exclusivamente a víctimas ajenas al lugar de trabajo) atiene a la seguridad de la circulación ferroviaria, no a la seguridad en el trabajo.

Por lo tanto, a juicio de la Corte de Casación, es necesario, a partir del suceso ocurrido y utilizando el juicio de concreción del riesgo específico, mantener bien diferenciadas las distintas esferas del riesgo: en este caso, el riesgo ferroviario y el riesgo laboral; pero lo mismo podría decirse, por ejemplo, respecto al riesgo para el medioambiente.

Es decir, debe predicarse la autonomía de las tutelas frente al riesgo. Esto no significa que no pueda darse una gestión «integrada» de todos estos riesgos. Al contrario, la integración presupone precisamente la autonomía de las esferas de riesgo, no solo la valoración de las correlaciones eventualmente existentes entre ellas. Esta autonomía del riesgo también es necesaria para la correcta determinación de los criterios de imputación: causalidad; gestión del riesgo específico (es decir, competencia subjetiva para los distintos riesgos); imprudencia o, en cualquier caso, elemento subjetivo.

La Corte de Casación también interpreta de manera apropiada al contexto de la responsabilidad penal, que está sometido al principio de legalidad, las disposiciones del Decreto legislativo sobre prevención de riesgos laborales que la tutela integral de la seguridad en el trabajo y el medioambiente externo. La Corte aclara que la relación entre las dos tipologías de riesgo establecida por estas normas debe leerse en el

sentido de que de las medidas técnicas con finalidad de prevención de riesgos laborales no deben generar peligros para la salud de la población o para la integridad del medioambiente externo y no, por el contrario, en el sentido dado por las sentencias de primera instancia, según la cual pesa sobre el empleador la obligación de dominar todo riesgo derivado del desarrollo de la actividad laboral, aunque esté relacionado con un tercero o sea tal que ponga en peligro la salud de la población y el medioambiente externo.

En definitiva: hay que excluir la superposición entre las áreas de riesgo, dado que los bienes objeto de tutela, aun cuando sean relacionables, siguen siendo distinguibles. El criterio para la delimitación pasa a través de la correcta descripción del resultado de cada uno de los hechos típicos, con el objetivo de aislar la naturaleza del factor de riesgo específico que encuentra concreta realización en el resultado ofensivo, procediendo para ello de adelante hacia atrás y sobre la base de la verificación de la concreción.

Conclusiones

Termino con una recapitulación general. Las conclusiones principales de mi intervención se resumen en que una protección penal de la salud y el medioambiente de manera integral, en lugar de por separado, podría colisionar con las restricciones impuestas por los principios garantistas del Derecho penal, los cuales requieren una distinción clara entre esferas y matrices de riesgo.

Por otro lado, el análisis de la jurisprudencia italiana nos muestra que el uso excesivo del instrumento penal en estos casos no siempre conlleva un alto grado de efectividad en la tutela, debido a las numerosas absoluciones, en muchos casos como consecuencia de una aplicación rigurosa —y, por tanto, correcta— de los principios garantistas propios de la justicia penal.

Por lo tanto, el sistema jurídico debe prestar mayor atención a los mecanismos de naturaleza no punitiva, cuya aplicación genera menos problemas a nivel constitucional y, por lo tanto, aunque pueda parecer contraintuitivo, tutelan de manera más efectiva el bien jurídico interesado.

En este mismo sentido, es necesario tener en cuenta que el Derecho penal debe operar solo cuando el riesgo sobrepasa un determinado nivel de riesgo permitido fijado por el legislador para el caso concreto y controlado eventualmente por el juez constitucional. Dicho nivel se fija en función de una ponderación entre derechos y bienes jurídicos, entre los cuales ninguno es absoluto, por lo que ha de respetar el contenido esencial de los intereses en juego.

Por último, volviendo a la crítica a una tutela integral sin matices, el principio de legalidad impone excluir la superposición entre las áreas de riesgo de puertas para dentro y de puertas para afuera. Las normas de prevención de riesgos laborales, por ejemplo, que pretenden evitar la realización de un resultado ofensivo respecto a los trabajadores, no pueden ser un criterio de imputación cuando el daño se produce a terceros ajenos a la empresa o al medioambiente externo.

El famoso terremoto de Lisboa de 1755 y las no tan conocidas obras de Immanuel Kant sobre este inauguran una nueva etapa de la historia del pensamiento humano en relación con los desastres y sus efectos en el entorno natural y humano. ¿Son previsibles este tipo de catástrofes? ¿Contribuye el obrar del hombre de algún modo al daño generado —por ejemplo, como decía Kant— construyendo casas altas y, por lo tanto, se le puede hacer responsable? A estas cuestiones se suman las planteadas por la entonces incipiente revolución industrial, que añade a los desastres «naturales» otros de pura creación humana: la «contaminación» que, como resultado de limitaciones tecnológicas y del afán de ahorro en los procesos de producción industrial, destruye la naturaleza y envenena a los seres humanos. ¿Cuál es el equilibrio entre desarrollo económico y social y protección del medioambiente y la salud? ¿Hay un nivel de riesgo o de daño permitido por el Derecho? De todo esto se debatió durante dos días en este congreso internacional en el cual se reunieron especialistas venidos de España, Italia y Brasil en Criminología verde, Derecho penal internacional y Derecho penal medioambiental.

DIRECCIÓN ACADÉMICA

Pastora García Álvarez

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.

Donato Castronuovo

Centro Macrocrimes, Università di Ferrara.

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Víctor M. Macías Caro

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.

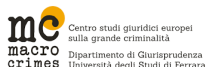
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN

Marta Rodríguez Ramos

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.

Carmen Fernández Nicasio

GI³CRIM, Universidad Pablo de Olavide.



ISBN: 978-84-1194-237-9



9 788411 942379